	PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS	EPÍGRAFE 5
	En vigor desde: 23.03.2023	Página 1 de 4

1. Comisión de apertura

Las operaciones con garantía hipotecaria, devengarán una comisión de apertura del 2% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar de una sola vez al formalizar la operación, con un mínimo de 600,00 Euros.

Las operaciones con finalidad promoción inmobiliaria de viviendas: 4 % sobre el principal o el límite del crédito. Importe mínimo: 600,00 Euros.

El resto de operaciones (de naturaleza no hipotecaria), devengarán una comisión de apertura del 10% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar de una sola vez al formalizar la operación, con un mínimo de 100,00 Euros.

2. Comisión de apertura de Créditos hipotecarios Revolving.

Los créditos con garantía hipotecaria, que permiten disposiciones sucesivas del capital amortizado, devengarán una comisión de apertura del 2% sobre el crédito dispuesto, tanto en la primera disposición como en las disposiciones sucesivas, a cobrar de una sola vez al formalizar cada una de las disposiciones, con un mínimo de 600,00 Euros.

3. Comisión de disponibilidad

1% trimestral sobre saldo medio natural no dispuesto

En los contratos de crédito en que haya previsto un programa de utilizaciones o de amortizaciones, la comisión de disponibilidad sólo se cargará sobre el límite efectivamente disponible.

(Esta comisión de disponibilidad será aplicable a aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente, tales como Cuentas Corrientes de Crédito, Límites de Préstamos con disposiciones parciales en cualquiera de sus modalidades y tipos de liquidación: MIBOR, preferenciales de otros Bancos, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares, etc.)

4. Comisión por excedidos en cuenta de crédito

1% sobre el mayor saldo excedido registrado en cada periodo de liquidación, con un mínimo de 7,00 Euros.

5. Comisión de subrogación por cambio de deudor

2% sobre el principal o límite subrogado, a cobrar de una sola vez, del nuevo deudor, en el momento de la formalización de la subrogación con un mínimo de 600,00 Euros para operaciones con garantía hipotecaria, 100 Euros en el resto de los casos.

6. Comisión / Compensación por cancelación y amortización anticipada


Dicha comisión-compensación es de aplicación sobre la amortización o cancelación, total o parcial, de operaciones de activo, solicitadas por los titulares.

Préstamos y créditos hipotecarios no sujetos a la Ley 41/2007

- A tipo de interés fijo: 4,00%
- A tipo de interés variable: 1,00%
- Supuestos de subrogación sujetos a la Ley 2/1994 (Nota 5)
 - Préstamos hipotecarios formalizados antes del 27-04-2003: 1,00%
 - Préstamos hipotecarios formalizados a partir del 27-04-2003: 0,50%

Préstamos y créditos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007

- Compensación por desistimiento (Nota 6):
 - Hasta el 5º año del préstamo y crédito: 0,50%
 - A partir del 5º año del préstamo y crédito: 0,25%

	PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS	EPÍGRAFE 5
	En vigor desde: 23.03.2023	Página 2 de 4

Operaciones de préstamos al consumo

- Dentro del ámbito de la Ley 7/1995
 - A tipo de interés fijo 3,00%
 - A tipo de interés variable: 1,50%

- Dentro del ámbito de la Ley 16/2011
 - Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es superior a 1 año: 1%
 - Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato no supera 1 año: 0,50%

Operaciones de préstamo hipotecarios o personales acogidos a la Ley 5/2019

- Operaciones firmadas a partir del 16 junio 2019 sujetos a la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario.
- La comisión se cobrará siempre que se produzca una pérdida financiera para la entidad:
 - Préstamos a tipo de interés variable (a elegir una de las dos opciones):
 - Durante los 3 primeros años - máximo 0,25%
 - Durante los 5 primeros años - máximo 0,50%
 - Posterior a estos plazos, la comisión es 0€ en los dos casos.
 - Préstamos a tipo de interés fijo:
 - Si se produce antes de 10 años - máximo 2,00%
 - Si se produce después de 10 años - máximo 1,50%

Resto de operaciones de Activo: 4,00%

7. Comisión por Gastos de Información y Estudio

2% sobre el principal o límite del crédito solicitado, a cobrar de una sola vez en el momento de su concesión o formalización, con un mínimo de 160,00 Euros.

8. Comisión por cambio de condiciones y novación de préstamos a petición de nuestros clientes

2% sobre el saldo pendiente de amortizar, a cobrar de una sola vez en el momento de su formalización, con un mínimo de 100,00 Euros.

En las novaciones modificativas de préstamos hipotecarios que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo, la comisión será el 0,1% sobre el capital pendiente de amortizar.

9. Comisión por prórroga en cuentas corrientes de crédito.

Se cobrará esta comisión en cada ocasión en que se produzca prórroga en este tipo de operación.


Operaciones finalidad adquisición vivienda y garantía hipotecaria: 2% sobre el límite del crédito con mínimo de 600,00 euros.

Operaciones con finalidad promoción inmobiliaria de viviendas: 4% sobre el límite del crédito con mínimo de 600,00 euros

Resto de créditos: 3% sobre el límite del crédito con mínimo de 100 euros.

10. Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas o descubiertos.

Por cada situación de impago de préstamo o crédito cuyo titular sea una persona jurídica, y una vez realizada la oportuna gestión personalizada (de la que se recogerá constancia fehaciente) con el cliente solicitando su

 kutzabank	PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS	EPÍGRAFE 5
	En vigor desde: 23.03.2023	Página 3 de 4

regularización, se devengará una comisión en concepto de comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas o descubiertos que se liquidará en cuenta, siendo el importe de la misma 35€.

11. Comisión por aplazamiento en tarjetas de crédito.

Se aplicará una comisión de 45€ como gastos de gestión, en cada operación de compra con Tarjeta al solicitar la concesión de operación financiada, hasta un plazo de 12 meses sin intereses. De aplicación en el primer recibo emitido por el Banco.

12. Comisión de apertura sobre el excedido de crédito en tarjeta.

Cuando el importe excedido del crédito disponible de la tarjeta sea igual o superior a 30 euros, se aplicará una comisión del 3% sobre el importe excedido del crédito con mínimo de 6 euros en cada periodo mensual de liquidación.

13. Compensación por cancelación o amortización anticipada de financiaciones de pago aplazado en tarjeta de crédito. Afecto a la Ley 16/2011.

- Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es superior a 1 año: 1%
- Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato no supera 1 año: 0,50%

14. Descubiertos expresos en cuentas corrientes vista y libretas de ahorro


La autorización para disponer en descubiertos expresos es opcional para el Banco y en caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés público por el Banco para este tipo de operaciones.

Los descubiertos expresos en cuenta corriente y libretas de ahorro se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose una comisión del 4,-% sobre el mayor saldo deudor que la cuenta haya tenido en cada período de liquidación, con un mínimo de 7,00 Euros, a percibir junto con las liquidaciones de intereses.

Para los descubiertos expresos en cuentas a los que se refiere la Ley 16/2011, sobre crédito al consumo y de acuerdo con su Art. 20.4, la aplicación de la comisión junto con el interés, no excederá de una TAE igual a 2,5 veces el tipo de interés legal del dinero.

15. Comisión de mantenimiento en cuentas de crédito

En cuentas de crédito de personas jurídicas se podrá aplicar una comisión de mantenimiento que será liquidada trimestralmente sobre el saldo medio acreedor del periodo liquidado.

 kutxabank	PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS	EPÍGRAFE 5
	En vigor desde: 23.03.2023	Página 4 de 4

- Nota 1** Los excedidos en cuenta de crédito, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos.
- Nota 2** Los gastos de intervención del fedatario público serán por cuenta del cliente. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.
- Nota 3** En las consultas al Registro de la Propiedad por cuenta de terceros, además de recuperar los devengos y gastos ocasionados, se percibirán 3,00 Euros por finca verificada, con un mínimo de 10 Euros.
No procederá el cobro de esta comisión, ni la repercusión de los correspondientes gastos, si se ha aplicado la comisión por Gastos de Información y Estudio.
- Nota 4** En los préstamos hipotecarios, se repercutirá, en su caso, el coste de valoración facturado por los técnicos o empresas que la realicen.
- Nota 5** En subrogaciones que afecten a préstamos hipotecarios a interés variable, referidos a la Ley 2/1994 para la aplicación de la comisión por cancelación anticipada se tendrá en cuenta las siguientes limitaciones:
- Cuando se haya pactado amortización anticipada sin fijar comisión, no habrá derecho a percibir cantidad alguna por este concepto,
 - Resto de casos
 - Préstamos hipotecarios formalizados antes del 27/04/2003: 1,00%
 - Préstamos hipotecarios formalizados a partir del 27/04/2003: 0,50%
- Nota 6** Préstamos y créditos sujetos a la Ley 41/2007: préstamos y créditos suscritos con posterioridad al 9 de Diciembre de 2007, incluido ese día, y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:
- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea una persona física.
 - Que el prestatario sea una persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades.
- Nota 7** En el caso de los créditos y préstamos, sujetos a la Ley 16/2011 de crédito al consumo (solo se aplicará en los préstamos a tipo fijo), la compensación por desistimiento nunca podrá ser superior al 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato del crédito es superior a 1 año. Si el periodo no supera 1 año, la compensación no podrá ser superior al 0,50% del importe del crédito reembolsado anticipadamente.
Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.